

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se da respuesta al escrito presentado por las personas ciudadanas Obed de Jesús Olivares Guarneros y Verónica Herminia Basurto Gamero, en su calidad de Presidente y Secretaria General de la “Asociación Socialdemócrata Latinoamericana Evita Perón, A. C.”, respectivamente, en el marco del procedimiento de registro de agrupaciones políticas locales 2022.

A n t e c e d e n t e s :

- I. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), el Presidente de la República promulgó la reforma constitucional en materia político-electoral, logrando una reestructuración y redistribución de funciones entre los Organismos Públicos Electorales de las entidades federativas y el Instituto Nacional Electoral (INE) al homologar los estándares con los que se organizan los procesos electorales federales y locales, garantizando así la calidad en la democracia electoral.
- II. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); cuyas reformas más recientes fueron publicadas en el DOF el 13 de abril de 2020. Asimismo, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral.
- IV. El 29 de enero de 2016, se publicó en el DOF el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal; en materia política de la Ciudad de México, en cuyo artículo Décimo Cuarto transitorio se previó que a partir de su entrada en vigor (al día siguiente de su

publicación), todas las referencias que en la Constitución Federal y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.

- V. El 5 de febrero de 2017 se publicó en el DOF el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- VI. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el cual se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), en el cual se establece el cambio de denominación del Instituto Electoral del Distrito Federal por el de Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral); asimismo, el 21 de junio del mismo año se publicó en la Gaceta Oficial una nota aclaratoria al citado decreto.
- VII. El 29 de julio de 2020, se publicó, en la Gaceta Oficial, el Decreto de reforma al Código y a la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (Ley Procesal).
- VIII. El 15 de diciembre de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General) emitió el Acuerdo identificado con la clave IECM/ACU-CG-352/2021, mediante el cual aprobó la *Convocatoria a las organizaciones ciudadanas de la Ciudad de México interesadas en constituirse en Agrupación Política Local en el año 2022* (Convocatoria) y el *Procedimiento para las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como agrupación política en la Ciudad de México* (Procedimiento).
- IX. El 15 y 27 de diciembre de 2021, se publicó en la página de Internet de este Instituto Electoral y en la Gaceta Oficial, respectivamente, la Convocatoria y el Procedimiento en comento.

- X. El 6 de enero de 2022, se publicó en la sección Metrópoli del periódico “El Universal”, la Convocatoria referida.
- XI. De conformidad con la Base Segunda de la Convocatoria, el plazo para que las organizaciones interesadas presentaran su solicitud formal de registro para constituirse como agrupación política local, transcurrió los días hábiles del 1 de enero al 15 de marzo de 2022.
- XII. El 15 de marzo de 2022, la organización denominada “**Asociación Socialdemócrata Latinoamericana Evita Perón A. C.**” presentó vía correo electrónico en la cuenta institucional de la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), a través de las personas ciudadanas Obed de Jesús Olivares Guarneros y Verónica Herminia Basurto Gamero, quienes se ostentaron como sus representantes legales, escrito de solicitud formal de registro para constituirse como agrupación política local en la Ciudad de México; por lo que, con el escrito en comento y la documentación anexa al mismo, se integró el expediente SRAPL/04/2022.
- XIII. El 17 de marzo de 2022, personal de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva) notificó a la organización “**Asociación Socialdemócrata Latinoamericana Evita Perón A. C.**”, el oficio IECM/DEAP/0400/2022, mediante el cual se hicieron del conocimiento las omisiones e inconsistencias detectadas en la verificación de la documentación presentada con su escrito de solicitud de registro, para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, las subsanara o manifestara las aclaraciones necesarias, apercibiéndola de que, de no hacerlo en el tiempo y forma establecidos, se desecharía de plano la solicitud de registro presentada.

- XIV.** El 23 de marzo de 2022, la organización “**Asociación Socialdemócrata Latinoamericana Evita Perón A. C.**”, presentó vía electrónica como desahogo al requerimiento descrito la documentación que le fue requerida.
- XV.** El 29 de marzo de 2022, personal de la Dirección Ejecutiva notificó a la organización “**Asociación Socialdemócrata Latinoamericana Evita Perón A. C.**”, el oficio IECM/DEAP/0420/2022, por el cual se le requirió la presentación del calendario con la programación de las asambleas constituyentes que celebraría, tanto distritales como general, en términos de lo dispuesto por el numeral 15 del Procedimiento, a fin de realizar los actos necesarios para obtener su registro.
- XVI.** El 31 de marzo de 2022, la organización denominada “**Asociación Socialdemócrata Latinoamericana Evita Perón A. C.**”, por medio de las personas ciudadanas Obed de Jesús Olivares Guarneros y Verónica Herminia Basurto Gamero, en su carácter de representantes legales reconocidos por esta instancia ejecutiva, presentaron en la cuenta institucional de la Presidencia del Consejo General de este Instituto Electoral, escrito en el que manifestaron lo siguiente:

“(..)

*Se solicita una petición de ampliación de plazos, para que el **CONSEJO GENERAL del Instituto Electoral de la Ciudad de México**, emita un **Acuerdo para la ampliación de plazos de la ‘Convocatoria para las Organizaciones Ciudadanas interesadas en constituirse como Agrupación Política Local en la Ciudad de México 2022’**, cuya fecha límite es este **31 de Julio 2022**.*

***Solicitando de la manera más atenta que amplie el plazo hasta el 31 de Diciembre del 2022** unicamente (sic) a las Organizaciones Ciudadanas que ya se registraron puntualmente el pasado 15 de Marzo.*

“(..)

Por tales motivos se pediría al **IECM** que a partir (sic) del **6 de Junio al 31 de Diciembre 2022**, que las Organizaciones Ciudadanas registradas el 15 de marzo, en razón de convertirnos en Agrupaciones Políticas, podamos:

1. *Enviar nuestro **Calendario** de celebración de Asambleas Distritales, después del 6 de Junio una vez concluido el periodo electoral nacional del INE.*
2. *Celebrar nuestras **Asambleas Distritales** en la (sic) demarcaciones marcadas, del 6 de Junio al 31 de Diciembre 2022.*
3. *Celebrar nuestra **Asamblea General Constitutiva**, del 6 de Junio al 31 de Diciembre 2022.*
4. *Llevar nuestra **Campaña de Afiliación** del 1% del Total del Padrón de la CDMX (Comprendiendo llevar acabo (sic) dicha actividad en el periodo muerto electoramente (sic) y permitido del 6 de junio al 31 de Diciembre 2022, acorde al calendario del INE).*

(...)"

C o n s i d e r a n d o :

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartados A y C, párrafo primero, numerales 9, 10 y 11 de la Constitución Federal, 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos ñ) y r) de la Ley General; 46, párrafo primero, inciso e) y 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo especializado e imparcial, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y ejerce las funciones que prevea la legislación local, así como todas aquellas no reservadas al INE y las que determine la Ley.

En efecto, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A de la Constitución Federal dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que

se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales Electorales, que gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. En tanto que el artículo 116, fracción IV, inciso c) prevé que, de conformidad con las bases establecidas en la misma Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, se garantizará que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

Conteste con ello, en el artículo 46, apartado A, inciso e) de la Constitución Local, se considera como órgano autónomo, entre otros, al Instituto Electoral y se le reconoce el carácter de organismo especializado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes.

En ese sentido, en el artículo 50, párrafos 1 y 4 de la propia Constitución se asignan sus funciones y, al respecto, se establece que, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y alcaldías de la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana en la ciudad, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía son funciones que se realizan a través del Instituto Electoral. Asimismo, que éste tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de la ciudadanía, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes generales y locales de la materia, y ejercerá las atribuciones que le confieren estos ordenamientos constitucionales y legales.

De esta manera, es evidente que, el Instituto Electoral, al ser un órgano autónomo y, por ende, al tener asignadas las referidas funciones estatales específicas, es un organismo especializado en la materia electoral y de participación ciudadana.

Esta conclusión se robustece, además, con el criterio sostenido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia de rubro **“ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS”**, en la que sostiene que, con motivo de la evolución del concepto de distribución del poder público se han introducido en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas constitucionales, órganos autónomos, cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), a los que se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales; sin que con ello se altere o destruya la tradicional doctrina de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos organismos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, ya que su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales.

2. Que de conformidad con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; así como 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad. Asimismo, debe observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.

3. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público, de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables. Asimismo, tienen por objeto regular entre otras cosas, lo relativo a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
4. Que en apego al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal, Constitución local y en los Tratados Internacionales. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
5. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código; el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, la o el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, y una persona representante por cada Partido Político con registro nacional o local. Participarán como invitados permanentes en las sesiones del Consejo General una o un diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
6. Que el artículo 47, párrafos primero y segundo del Código, dispone que el Consejo General del Instituto Electoral funciona de manera permanente y en

forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por quien lo preside, sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.

7. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, incisos b), c) y d), y XVII del Código, el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones que emanen, entre otras, de las leyes locales en la materia; aprobar la normativa y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales; y determinar el financiamiento público para los partidos políticos, en sus diversas modalidades.

8. Que la organización denominada “**Asociación Socialdemócrata Latinoamericana Evita Perón A. C.**”, presentó un escrito a través de correo electrónico dirigido a la Presidencia de este Consejo General, como se menciona en el Antecedente XVI del presente Acuerdo, mediante el cual solicitó la “...*ampliación de plazos, para que el **CONSEJO GENERAL del Instituto Electoral de la Ciudad de México**, emita un **Acuerdo** para la ampliación de plazos de la ‘Convocatoria para las Organizaciones Ciudadanas interesadas en constituirse como Agrupación Política Local en la Ciudad de México 2022’, cuya fecha límite es este **31 de Julio 2022.**”*”

Petición que sustenta en los siguientes motivos:

*“-Acorde a la nueva Ley Electoral, no se pueden llevar actividades antes del **10 de Abril 2022** debido a que se atraviesa el Ejercicio de Consulta Constitucional de **Revocación de Mandado** (sic), suspendido toda actividad de afiliación y celebración de asambleas políticas o proselitistas de Enero al 10 de Abril 2022, durante ejercicio de Revocación de Mandato.*”

*-Acorde al **Calendario Nacional Electoral del INE 2022** donde se celebran elecciones en 6 Entidades del País, no puede haber afiliaciones, ni celebración de asambleas políticas constitutivas antes de que concluya el proceso nacional electoral oficial del **5 de Junio 2022**.*

*-Acorde a la (sic) sentencias emitidas por el **TEPJF** donde estipula que no podrán renovarse dirigencias políticas de Partidos Políticos, ni Agrupaciones Políticas durante periodos electorales, quedando aprobado vez (sic) pasando el proceso electoral del **5 de Junio 2022**. Comprendiendo que para la Celebración de Asambleas Políticas y Campañas de Afiliación deben organizarse y renovarse pasando la fecha electoral oficial del **5 de Junio 2022**, esto quiere decir que se podrá hacer cualquier actividad de afiliación y asambleas políticas del **6 de junio 2022 al 31 de Diciembre del 2022** en periodo muerto electoralmente.*

*-Acorde al cese de la Pandemia Covid 19 que aún no llega, se espera que la (sic) autoridades federales de Salud y Capitalinas de la CDMX, declaren un banderazo oficial para el restablecimiento de actividades sociales, culturales, económicas y productivas una vez pasado el **periodo electoral oficial nacional del 5 de junio 2022** y poder generar en la CDMX las condiciones de salud adecuadas para la celebración de aforos y asambleas políticas sin protocolo (sic) Covid 19.*

*-Atendiendo que una vez pasado el periodo electoral oficial del **5 de Junio 2022**, se espera se restablezcan (sic) las actividades políticas, económicas, culturales, y sociales del país (sic), incluyendo la Ciudad de México...”*

9. Que visto el escrito citado en el considerando anterior, este Consejo General, con fundamento en los artículos 8 y 35, fracción V de la Constitución Federal, y con base en los antecedentes y el marco jurídico invocados, da respuesta a la organización peticionaria en los siguientes términos:

A. MARCO NORMATIVO

Conforme al artículo 27, Apartado C, numeral 3 de la Constitución Local, así como los artículos 243 y 244 del Código, las agrupaciones políticas son formas de asociación ciudadana que tienen como fin coadyuvar al desarrollo de la vida democrática de los habitantes de la Ciudad de México, mediante el desarrollo de una cultura política sustentada en la tolerancia, el respeto a la legalidad y la creación de una opinión pública mejor informada.

Los requisitos para constitución, funcionamiento y extinción de las agrupaciones políticas locales serán determinados por la ley.

En ese sentido, de acuerdo con el artículo 36, párrafo sexto, inciso j) del Código, el Instituto Electoral tiene como atribución conocer del registro de las agrupaciones políticas locales.

Conforme al artículo 95, fracciones V, VII y VIII del mencionado ordenamiento, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, vigilar dicho proceso de registro y realizar las actividades pertinentes, hasta la inscripción de las nuevas agrupaciones políticas locales y los integrantes de sus órganos directivos en los libros respectivos.

Por su parte, los artículos 245 y 246 del Código establecen que la ciudadanía interesada en constituir una agrupación política local deberá obtener su registro ante el Consejo General de este Instituto Electoral, en el año posterior a la jornada electoral, siempre y cuando se cumpla con los requisitos relacionados con la presentación de sus documentos básicos, el **uno por ciento** de personas afiliadas inscritas en el Padrón Electoral de la Ciudad de México que se haya utilizado en la elección ordinaria inmediata anterior, mismas que presentarán su correspondiente constancia de afiliación individual, así como garantizar que no

se encuentran afiliadas a otra agrupación política y que sus dirigentes no lo sean de un partido político, ni ocupen un cargo de elección popular.

Ahora bien, el artículo 248, párrafo primero del Código, en relación con los numerales 7 y 11 del Procedimiento y la Base Segunda de la Convocatoria, establecen el plazo para que las organizaciones ciudadanas presenten su solicitud de registro como agrupaciones políticas locales, en el periodo del 1 de enero al 15 de marzo del año posterior a la celebración de la jornada electoral, debiendo comprobar los requisitos contemplados en el Código, a más tardar el 31 de julio del mismo año.

Con la finalidad de dotar de certeza el proceso de registro de agrupaciones políticas locales y establecer criterios claros para la ciudadanía interesada, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó el 15 de diciembre de 2021, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-352/2021, el Procedimiento para las Organizaciones Ciudadanas interesadas en constituirse como Agrupación Política Local en la Ciudad de México 2022 y la Convocatoria respectiva.

Con base en la normativa relatada, se formula el siguiente:

B. ANÁLISIS

Con respecto a la suspensión de actividades que solicita derivado del proceso de Revocación de Mandato del titular de la Presidencia de la República, es importante destacar que el Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE/CG1717/2021, aprobó entre otros temas el procedimiento que regula, únicamente, **la suspensión de propaganda gubernamental**, en el periodo comprendido del 4 de febrero al 10 de abril de 2022. Ello, atendiendo el principio de equidad vinculado directamente con el ejercicio de la Revocación de Mandato del Presidente de la República y que pueda incidir de manera positiva o negativa en el resultado; de conformidad con el artículo 33, párrafo quinto de la Ley

Federal de Revocación de Mandato, misma que no refiere restricción alguna a las actividades de afiliación y celebración de asambleas políticas o proselitistas de agrupaciones políticas locales.

Con relación al Calendario Nacional Electoral del INE 2022, la celebración de elecciones en otras entidades del país no constituye una limitante legal para llevar a cabo en la Ciudad de México, los actos constitutivos de agrupaciones políticas locales.

Asimismo, el 7 de marzo de 2022 se publicó en la Gaceta Oficial el Octagésimo Segundo Aviso por el que determinó que el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México se encuentra en VERDE, derivado de lo cual, el Gobierno de la Ciudad de México determinó eliminar las restricciones sanitarias a causa de la epidemia de COVID-19 en todas las actividades en la Ciudad.

En este sentido, para la celebración de sus asambleas, no se advierte impedimento alguno, y se le sugiere atender las disposiciones sanitarias que las autoridades competentes dictan al respecto, así como el Protocolo de seguridad sanitaria para la celebración de asambleas constituyentes de Agrupaciones Políticas Locales, aprobado por el Consejo General de este Instituto Electoral el pasado 15 de diciembre de 2021, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-352/2021.

Por otra parte, respecto al Procedimiento para las Organizaciones Ciudadanas interesadas en constituirse como Agrupación Política Local en la Ciudad de México 2022, aprobado por el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-352/2021, en el numeral 14, se estableció como plazo para realizar las Asambleas Constituyentes, a partir de la presentación de la solicitud de registro y a más tardar el 31 de julio de 2022, al ser un plazo que ya se encuentra establecido en el artículo 248, párrafo primero del Código, no puede ser modificado, sino mediante una reforma al mismo, lo cual evidentemente excede las facultades de este órgano colegiado.

Cabe señalar que, el número de Asambleas que deberán llevar a cabo es aproximadamente de **29**, por lo que resulta necesario tener conocimiento oportuno de la programación de asambleas de cada organización, para implementar la logística de atención a cada una de ellas, **con preferencia de los calendarios que se presenten en tiempo.**

Asimismo, se reitera que el numeral **15** del Procedimiento, señala que la Organización solicitante de registro, deberá entregar a la Dirección Ejecutiva un calendario con los datos de celebración de las Asambleas Distritales Constituyentes y de la General Constituyente que pretendan realizar, con una anticipación de por lo menos **cinco días hábiles, previos a la celebración de la primera Asamblea Distrital Constituyente.**

De igual modo, en términos del numeral **29**, una vez que las Organizaciones ciudadanas hayan realizado sus Asambleas Distritales Constituyentes en cada uno de los Distritos Electorales Uninominales en que se dividen las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, tendrán hasta el 31 de julio de 2022, para celebrar su Asamblea General Constituyente en presencia del personal acreditado del Instituto Electoral, y deberán observar lo previsto en los numerales **15** y **16** del referido Procedimiento.

C. CONCLUSIÓN.

Resulta jurídicamente **improcedente** la petición formulada por la organización denominada “**Asociación Socialdemócrata Latinoamericana Evita Perón A. C.**” presentada a través de sus representantes legales, Obed de Jesús Olivares Guarneros y Verónica Herminia Basurto Gamero, en virtud de que el plazo para comprobar los requisitos para constituir una agrupación política local, ya se encuentra establecido en el Código, específicamente, en su artículo 248, párrafo primero:

“Artículo 248. Para constituir una Agrupación Política Local, las ciudadanas y los ciudadanos interesados solicitarán su registro al Consejo General, a más tardar el 15 de marzo del año posterior al de la celebración de la jornada electoral, debiendo comprobar los requisitos contemplados en este Código, a más tardar el 31 de julio del mismo año.

(..)”

Aunado a que no existe una prohibición normativa para la celebración de las asambleas constituyentes como agrupación política local durante el proceso de revocación de mandato del Titular del Poder Ejecutivo, así como en el desarrollo de los procesos electorales locales en entidades federativas diversas a la Ciudad de México, ni las condiciones sanitarias originadas por la pandemia del Covid-19 representan un impedimento fáctico para su realización.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo General emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se da respuesta al escrito presentado por las personas ciudadanas Obed de Jesús Olivares Guarneros y Verónica Herminia Basurto Gamero, en su calidad de Presidente y Secretaria General de la **“Asociación Socialdemócrata Latinoamericana Evita Perón A. C.”**, respectivamente, en el marco del procedimiento de registro de agrupaciones políticas locales 2022, de conformidad con lo expuesto en el Considerando 9 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se declara jurídicamente **improcedente** la petición de ampliación del plazo para la celebración de asambleas constituyentes, formulada por la organización denominada **“Asociación Socialdemócrata Latinoamericana Evita Perón A. C.”** presentada a través de sus representantes legales, Obed de Jesús Olivares Guarneros y Verónica Herminia Basurto Gamero.

TERCERO. Tomando en cuenta que la organización peticionaria presentó la solicitud por correo electrónico, notifíquesele el presente Acuerdo por la misma vía, debiendo recabar el acuse de recibo para los efectos conducentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de oficinas centrales y en los estrados electrónicos de este Instituto Electoral.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Página de Internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto Electoral participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública, el veintiocho de abril de dos mil veintidós, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Lic. Gustavo Uribe Robles
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Gustavo Uribe Robles
Certificado: 38000002F6127D0ED3F2B7BC140000000002F6
Sello Digital: ttG6szjwy2WmfWS005dl2uno3YrDRA5Ms6LF6SGahCc=
Fecha de Firma: 28/04/2022 10:58:18 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: u8BGSOY2KrpjItdR7Y/UvQC0b6gFlzbdS1+6qZaalKk=
Fecha de Firma: 28/04/2022 11:25:08 p. m.